

### Causa N° 25251 “B. E. c/Poder Judicial Suprema Corte de Justicia s/Pretensión Anulatoria - Empleo Público”

---

<b>ÓRGANO</b>	Juzgado Contencioso Administrativo de Bahía Blanca
<b>FECHA</b>	12 de agosto de 2021
<b>MATERIA</b>	Disciplinario
<b>VOCES</b>	Precedente administrativo. Exceso de punición. Falta de motivación. Desproporcionalidad de la sanción.
<b>HECHOS</b>	<p>La actora promueve demanda contencioso administrativa solicitando la nulidad de la resolución 80/19 que dispuso su cesantía, y se la reincorpore a sus tareas. Que fue designada como interventora de la Curaduría Oficial de Bahía Blanca por las irregularidades detectadas en esa sede mientras estaba a cargo de la misma la doctora J. R. Entiende que la cesantía es arbitraria, irrazonable y desmedida, configurando un exceso de punición. La sanción se aparta de las constancias del sumario. Se la suspendió preventivamente por más de tres años siendo ello excesivo. Plantea inconstitucionalidad arts. 13 y 14 de la Res. 1233/01. En el sumario se le imputó incumplimiento de los deberes inherentes a la función o cargo; conducta grave, violación o inobservancia de las prohibiciones dispuestas para la función o el cargo, falta grave que afecte el prestigio del poder judicial o lo perjudique materialmente e incumplimiento de las pautas de trabajo establecidas.</p>
<b>DOCTRINA ESTABLECIDA</b>	<p>El Juez rechaza los planteos de nulidad por entender que se respetaron los pasos procedimentales establecidos por la normativa aplicable (Ac. 3354 SCBA y Res. 1233/01). Se evidencia que luego de haberle conferido la respectiva vista de las actuaciones tomó parte en el procedimiento, presentando descargo y ofreciendo la prueba respectiva. No advierte violación al derecho de defensa.</p> <p>No obstante, ello, la actora impugna la cuantía de la sanción por ser desproporcionada, configurándose un exceso de punición. La anterior curadora solo fue sancionada con una medida correctiva de suspensión, cuando los hechos endilgados y acreditados son de una gravedad mayor. De la mencionada resolución surge como atenuante la inexistencia de antecedentes disciplinarios (PG 64/11). Del acto administrativo que dispuso la cesantía de B., se evidencia que la demandada no expresó los motivos por los cuales no valoró</p>

positivamente la inexistencia de antecedentes disciplinarios.

El antecedente del PG 64/11 iniciado por hechos de similares características, pone en evidencia que la sanción que a ella se le aplicó se apartó de aquel precedente administrativo emanado de la misma autoridad y por análogos hechos que los aquí sancionados, proyectando sus efectos disvaliosos sobre el principio de igualdad e incurriendo en arbitrariedad (arg. doct. SCBA causas B 58.244 "Nazar de Anchorena", sent. de 27-02-08).

Se violó el principio de proporcionalidad al aplicarse una sanción que luce desmedida ni bien se la contrasta con la gravedad de las faltas que se le imputan a la agente en el contexto tan particular en que dichas inconductas fueron cometidas y a tenor del modo cómo, en un previo antecedente de similares contornos y referido al acontecer de la misma dependencia judicial, se procedió al respecto.

La sanción aplicada no se ajustó a los hechos acreditados y a la naturaleza de las faltas constatadas, máxime teniendo en cuenta que no registraba antecedentes desfavorables. El acto administrativo se encuentra viciado en sus elementos causa y motivación, se impone la nulidad de la sanción.